

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| # | EXPEDIENTE | PARTES | FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO |
|---|--|---|--|
| 1 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2018 | PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | 02/abril/2019 Visto el estado procesal del expediente, se advierte que mediante proveído de 8 de enero del año en curso se suspendió el procedimiento en la presente acción de inconstitucionalidad por el plazo de 60 días hábiles, en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio, fracción I, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; en relación con lo previsto en el artículo 105, fracción II, inciso i) , de la Constitución Federal. Dado que el plazo mencionado con anterioridad transcurrió del 2 de enero al 1 de abril de este año, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. |
| 2 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2018 Y SU ACUMULADA 101/2018 | PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO | 10/abril/2019 Vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, el oficio 2063/2019 que contiene el diverso proveído de 2 de abril del año en curso, mediante el cual quedan los autos a la vista de las partes para que formulen por escrito sus alegatos; se ordena notificar el indicado oficio y el presente proveído en su residencia oficial. Se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, precise o señale nuevo domicilio para oír y recibir |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|---|--|--|---|
| | | | notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. |
| 3 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2019 | PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 29/marzo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales, así como encargado del despacho de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo pruebas; y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de 31 de enero de este año, al presentar un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, edición extraordinaria correspondiente al 27 de diciembre de 2018, que contiene la publicación del Decreto número treinta y dos (0032), mediante el cual se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí. Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República con copia del informe de la autoridad que promulgó las normas cuya constitucionalidad se reclama y córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con dicho documento, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite, para los efectos legales a que haya lugar. |
| 4 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2019 | PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 05/abril/2019 Visto el escrito de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a sus manifestaciones, conviene precisar |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|---|---|--|--|
| | | | <p>que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que acredite su personería.</p> <p>Se previene al promovente para que en el plazo de 5 días hábiles exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación que permita acreditar que cuenta con la capacidad para representar al Poder Ejecutivo Federal en el presente medio de control constitucional, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta.</p> |
| 5 | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2019</p> | <p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> | <p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; por ofrecidas las pruebas que acompaña.</p> <p>Se autoriza, bajo apercibimiento al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>Con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.</p> <p>Se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|---|--|--|--|
| | | | <p>por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, para que, al rendir sus informes, respectivamente, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado y un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste su publicación; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
| 6 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS | <p style="text-align: right;">25/marzo/2019</p> <p>Vistos el escrito y anexos, de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Jonacatepec, Morelos, mediante los cuales, promueve controversia constitucional contra el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad. Se previene al municipio actor, a efecto de que remita lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría en la que se advierta la elección de la promovente como Síndica del Municipio de Jonacatepec, Morelos. 2. Copia certificada de las actas de instalación de cabildo del municipio actor, tanto de la actual integración, como de la próxima anterior. <p>Lo anterior en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que de no cumplir, se procederá conforme al artículo 28, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia.</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|---|--|---|---|
| | | | <p>Requírase al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal, copia certificada del expediente número 01/531/13 M-1 del índice de ese órgano jurisdiccional.</p> <p>Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.</p> |
| 7 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2019 | ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA | <p style="text-align: right;">05/abril/2019</p> <p>Visto el escrito de quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación de dicho órgano previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a sus manifestaciones, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que acredite su personería.</p> <p>Se previene al promovente para que en el plazo de 5 días hábiles exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación que permita acreditar que cuenta con la capacidad para representar al Poder Ejecutivo Federal en el presente medio de control constitucional, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta.</p> |
| 8 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, OAXACA | <p style="text-align: right;">05/abril/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer el Síndico del Municipio de San José Independencia, Oaxaca.</p> <p>En este sentido, se tiene al municipio actor designando delegados y autorizados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tienen como demandados en este</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>procedimiento constitucional a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Oaxaca, a los que deberá emplazarse con copia simple de la demanda y de sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se requiere a los demandados para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere a los demandados para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de todo lo actuado en el expediente PE12/108H.1/C6.1.1/136/2018, así como todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obren en autos.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia del escrito de demanda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p> |
|--|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|---|--|---|---|
| 9 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | 08/abril/2019 Se admite a trámite la demanda presentada por el Síndico del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se tienen por designados a los delegados que menciona y por ofrecidas pruebas. Devuélvase la copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de Cabildo que acompaña, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos. Dado que menciona dos domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se requiere al Municipio promovente para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale uno; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Veracruz, pero no al Secretario, al Director General de Contabilidad Gubernamental y al Director de Cuenta Pública, todos de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, ya que se tratan de dependencias subordinadas a los poderes demandados, los cuales deben comparecer por conducto de sus representantes legales y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazarse a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal |
|---|--|---|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|----|--|--|--|
| | | | <p>requerimiento.</p> <p>Requiérase a las autoridades demandadas, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la promovente en el sentido de tener como tercero interesado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
| 10 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE OTATILÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | <p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Se tiene por presentada únicamente a la Síndico Municipal, en términos de la documental que para tal efecto exhibe, mas no así al Presidente Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae sólo en el primero de los funcionarios aludidos, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Otatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.</p> <p>Se tiene por designados como delegados a las personas que menciona; por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|----|--|--|--|
| | | | <p>Ciudad el que indica; y por ofrecidas pruebas (con excepción de la copia certificada del acta de la primera sesión de Cabildo de 1 de enero de 2019, dado que fue omisa en adjuntarla), las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se tiene como demandado al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazarse para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento.</p> <p>Requíerese al Poder Ejecutivo estatal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República con copias simples del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
| 11 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | <p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Se tiene por presentado únicamente al Síndico Municipal, en términos de la documental que para tal efecto exhibe y del precepto legal que invoca, mas no así a la Presidenta Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae sólo en el primero de los funcionarios aludidos, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Ixhuatlán del Café,</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | | |
|----|--|--|---|
| | | | <p>Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda. Se tiene por designados como delegados a las personas que menciona; por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica; y por ofrecidas pruebas. Se tiene como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento. Requierase a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República con copias simples del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
| 12 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE ZENTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | <p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Se tiene por presentada únicamente a la Síndica Municipal, en términos de la documental que para tal efecto exhibe y del precepto legal que invoca, mas no así al Presidente Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae sólo en el primero de los funcionarios aludidos, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Zentla, Estado de</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Veracruz de Ignacio de la Llave, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda. Se tiene por designados como delegados a las personas que menciona; por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el que indica; por ofrecidas pruebas. Por otra parte, del análisis integral del escrito de demanda se desprende que los actos impugnados en el presente medio de control constitucional son atribuidos al Gobierno del Estado de Veracruz, por lo tanto, se tienen como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento. Requiérase a las autoridades demandadas, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado, apercibidos de que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> |
|--|--|---|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|----|--|---|---------------|
| 13 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN | 08/abril/2019 |
|----|--|---|---------------|

Téngase por presentados a quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben y del artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León y, por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

Se tienen por designados como delegados a las personas que mencionan y por ofrecidas pruebas. No ha lugar a tener como domicilio para oír recibir notificaciones el que indican en el Municipio de San Pedro Garza García, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal; en consecuencia, se requiere a los promoventes para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista.

Se tienen como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, a quienes se deberá emplazar con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento.

Requírase a las autoridades demandadas, por conducto de quien legalmente los representa, para

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|----|--|---|--|
| | | | <p>que, al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Se tienen como terceros interesados a los Municipios de Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, García y Juárez, todos del Estado de Nuevo León; pero no a la Federación, al no advertirse que pudiera resultar afectada con la sentencia que llegare a dictarse.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada de las constancias necesarias.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p> |
| 14 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE CALCAHUALCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | <p style="text-align: right;">10/abril/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Síndico del Municipio de Santiago Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de 29 de marzo del presente año, al remitir copia certificada de las documentales que advierten los pagos realizados por el Estado de los fondos cuya entrega retrasada controvierte.</p> <p>Visto el escrito de demanda y sus anexos, así como el escrito y los anexos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de Veracruz de Ignacio de la</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>Llave.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer. Se le tiene señalando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, designando autorizados y delegados y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, mas no así a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ya que ésta es subordinada a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Emplácese al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave con copia simple del escrito de demanda y el de mérito, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se requiere al poder demandado para que al dar contestación a la demanda remita copia certificada de todas las documentales relacionadas con la omisión impugnada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Con copia simple del escrito de demanda y el de mérito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> |
|--|--|--|--|

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|----|--|--|--|
| | | | <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y el de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Calchahualco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del cual se anexa copia simple)</p> |
| 15 | CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA | <p style="text-align: right;">02/abril/2019</p> <p>Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Síndico Único del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al Síndico promovente designando autorizado.</p> <p>Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.</p> |
| 16 | INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, OAXACA | <p style="text-align: right;">05/abril/2019</p> <p>Se concede la suspensión para el efecto de que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, y el Poder Legislativo, todos de Oaxaca, se abstengan de emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir o suspender la entrega de los recursos que, por participaciones y/o aportaciones federales, en los términos del presente proveído, correspondan al Municipio actor a partir de esta fecha y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.</p> <p>Expídase la copia solicitada por el promovente.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p> |
| 17 | INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA | ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCAS, ESTADO DE VERACRUZ DE | <p style="text-align: right;">08/abril/2019</p> <p>Se niega la suspensión solicitada por el Municipio actor en los términos precisados en este acuerdo.</p> |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

| | | | |
|----|---|---|---|
| | CONSTITUCIONAL 144/2019 | IGNACIO DE LA LLAVE | |
| 18 | INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN | 08/abril/2019 Se niega la suspensión solicitada por el Municipio actor en los términos precisados en este acuerdo. |
| 19 | INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2019 | ACTOR: MUNICIPIO DE CALCAHUALCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | 10/abril/2019 Se concede la suspensión para que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave se abstenga de interrumpir o suspender la entrega del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que le corresponde al municipio actor, a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, del cual se anexa copia simple) |

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA